



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, EN LO SUCESIVO **"EL CONALEP"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, **FUNDACIÓN TELEFÓNICA MÉXICO, A.C.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA FUNDACIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, JUAN MANUEL HADDAD Y NIDIA MARÍA CHÁVEZ MONTIEL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2** Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3** De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.
- I.4** Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.



- I.5** Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.6** Arturo Pontifes Martínez, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL CONALEP"**; 10 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"** y nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya de fecha 29 de febrero del 2024, por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, formalizado mediante Acuerdo SE/II-24/03,R de fecha 15 de marzo del 2024, por el Órgano de Gobierno de **"EL CONALEP"**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DECLARA "LA FUNDACIÓN" QUE:

- II.1** Es una Asociación Civil debidamente constituida de conformidad a las leyes de México, según consta en la Escritura Pública número 79,038, de fecha 16 de octubre de 2003, otorgada ante fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público número 56 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, en el folio No. 64458, de fecha 17 de diciembre de 2003.
- II.2** Dentro de sus actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 79,038 antes citada, se encuentra previsto la promoción, cuidado y combate de la pobreza, así como de los sectores y regiones del país de escasos recursos económicos, mediante la creación de programas, proyectos y actividades encaminadas al desarrollo y creación de empleos productivos en el país; la Asociación no podrá intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación, entre otras.
- II.3** Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave FTM031017F78.
- II.4** Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en los términos del presente Convenio, mismas que les fueron debidamente





otorgadas mediante Escritura Pública Número 258,244 de fecha 22 de diciembre de 2023, expedida ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público 151 la Ciudad de México facultades que, a la fecha de firma de este Convenio Marco de Colaboración, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.5 Para los fines y efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, número 1200, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente instrumento.

III.2 Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** declaran tener capacidad legal suficiente para llevar a cabo el presente Convenio Marco de Colaboración y a tal fin, celebran el mismo sin que medie error, dolo o mala fe de por medio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **“EL CONALEP”** y **“LA FUNDACIÓN”**, conforme a los cuales contribuirán al desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones, en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las siguientes acciones:



Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización, así como coordinar el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos.

Permitir la participación de los docentes para que colaboren con la contraparte en la realización de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, estancias cortas y cursos de actualización.

Facilitar en la medida de sus posibilidades, el uso de sus instalaciones, conforme el calendario de compromisos, para efectuar las actividades que de común acuerdo convengan, respetando los reglamentos internos y normas vigentes en materia de seguridad.

Ofrecer en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa.

Realizar un seguimiento de los Anexos Técnicos y presentar por escrito un informe mensual y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos; así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada Anexo Técnico.

Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.

Proporcionar asesoría y apoyo para la elaboración de materiales de extensión académica y de apoyo a la docencia.

Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de Anexos Técnicos que se deriven de este instrumento, designando a un responsable por cada instrumento por cada una de **"LAS PARTES"**.

Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica y cultural de interés para **"LAS PARTES"**.

Desarrollar en el área académica formas amplias de colaboración que incluyan la capacitación y educación a distancia, así como la instrumentación de programas específicos para la impartición de cursos de manera conjunta.

Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio Marco de Colaboración, en los casos en que así proceda y de acuerdo con la normativa aplicable.

Las demás, necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio Marco de Colaboración.



Además de las actividades académicas descritas en esta cláusula, "**LAS PARTES**" podrán realizar servicios para impartir talleres, cursos, seminarios, educación continua, entre otras de interés para dichas instituciones, mismas que se formalizarán a través de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración se podrán elaborar proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos, financieros y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. RESPONSABLES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco de Colaboración, "**LAS PARTES**" designan como responsables a las personas siguientes:

Por parte de "**EL CONALEP**":

El titular de la Dirección de Formación Académica

Por parte de "**LA FUNDACIÓN**":

El Jefe de Proyectos Educativos Fundación Telefónica Movistar, Alejandro Zamora Cervantes;
La Responsable de Empleabilidad e Innovación Educativa, Ana María Hinojosa Hernández

Las atribuciones de los responsables serán las siguientes:

- Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- Dar seguimiento a las actividades y en su caso a los Anexos Técnicos evaluando sus resultados.
- Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- Las demás que acuerden "**LAS PARTES**" para el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Colaboración.



QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio Marco de Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de las actividades objeto del presente Convenio Marco de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "**LAS PARTES**".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" convienen que la propiedad intelectual que se deriva de las actividades realizadas con motivo de este Convenio Marco de Colaboración, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que sobre el particular suscriban "**LAS PARTES**", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, "**LAS PARTES**" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas previa autorización de ambas partes por escrito.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cada una de ellas mantendrá la titularidad absoluta y exclusiva de su denominación y marcas, así como de cualquier derecho que signifique propiedad industrial o derechos de autor, que posea, adopte o utilice actualmente o en el futuro.

"**LAS PARTES**" no tendrán derecho alguno sobre las marcas, nombres, logotipos, avisos comerciales, etiquetas, títulos o emblemas (registrados o sin registrar), papelería, publicidad, documentos de cualquier tipo y/o material en cualquier forma en la que se utilice el nombre o la imagen corporativa que la otra parte use, posea, adopte o utilice actualmente o en el futuro ni tendrá derecho a utilizarlas, salvo que obtenga la previa autorización por escrito y a las especificaciones que la titular de tales derechos establezca.

No deberá entenderse o interpretarse en ningún caso, que el presente Convenio Marco de Colaboración constituye un acto de transferencia, enajenación o licencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de "**LAS PARTES**" a la otra.

Por lo anterior, "**EL CONALEP**" reconoce que los programas, manuales, notas de los cursos y talleres (material), diseño, contenido tecnológico del material didáctico y métodos de exposición



son propiedad de **"LA FUNDACIÓN"**, y que debe dársele el tratamiento de información confidencial sujeta a derechos de propiedad intelectual. **"EL CONALEP"** conviene en no quitar o modificar cualquier notificación de derecho de propiedad de **"LA FUNDACIÓN"** o de cualquier otra entidad que estén contenidos en los manuales, materiales y Anexos a este Convenio Marco de Colaboración, así mismo, no podrá crear obras derivadas de ninguno de los elementos del material educativo derivados del presente **"PROYECTO"**.

Si cualquiera de **"LAS PARTES"** incumple con las obligaciones convenidas en la presente cláusula, la parte afectada tendrá derecho a exigir a la otra parte el pago de daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se pudiere generar en su contra.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

"LAS PARTES" se obligan en mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información a la que tuvieron acceso con motivo de la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, comprometiéndose a no revelar información, ni hacerla accesible a terceros, bajo ninguna forma o procedimiento, inclusive después de la terminación del presente Convenio Marco de Colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta Cláusula, se atenderá el contenido de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como los Avisos de Privacidad de **"LA FUNDACIÓN"** (que se adjunta al presente como Anexo A) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión en Posesión de Sujetos Obligados, y a la demás normatividad relativa y aplicable.

Todo proyecto técnico o de cualquier otro rubro, deberá asegurar la protección y confidencialidad de su contenido para lo cual se hará mención expresa del resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la parte afectada, cuando se llegará a generar por plagio o uso indebido de la información.

Cada parte conviene en observar y mantener de manera confidencial toda la información, obtenida por cualquier medio o fuente derivados del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Anexos Técnicos, y que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra parte tuviere relaciones comerciales.



La parte receptora, de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

La parte receptora conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable le llegaren a solicitar acceso a la Información Confidencial, haciéndoles partícipes y obligados solidarios con aquella, respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información, deberá ser advertida de lo convenido en este Convenio Marco de Colaboración, comprometiéndose la parte receptora a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. Ninguna información que fuere otorgada por escrito por una parte a la otra podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por la parte otorgante, esto con excepción de aquellas copias que la parte receptora pudiere requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad:

Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora, así como la documentación que, de la misma manera, forma parte de sus archivos con anterioridad a la liberación de dicha información derivada de la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración;

Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento público;

Acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos.

Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de la parte receptora respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio Marco de Colaboración, y mientras la información confidencial sea considerada como tal.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que,



una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 24 meses, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante el correspondiente Convenio de Prorroga debidamente celebrado por quienes legalmente representen a **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio mediante notificación por escrito a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de su terminación. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración deberán continuarse hasta su conclusión, en los términos originalmente acordados y en tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntades de **"LAS PARTES"**; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, por quienes cuenten con facultades para comprometerlas.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, por conducto de los responsables a que se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento.

Por lo que, solo en caso de no llegar a un acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que, por su actual o futuro domicilio, o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los días 27 de septiembre de 2024.

POR **"EL CONALEP"**

ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR **"LA FUNDACIÓN"**

JUAN MANUEL HADDAD
APODERADO LEGAL

NIDIA MARÍA CHÁVEZ MONTIEL
APODERADA LEGAL

TESTIGO

POR **"EL CONALEP"**

HUGO NICOLÁS PÉREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA MÉXICO, A.C., CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.